

Actas de la Asamblea Constituyente de 1842

(En lo relativo al Colegio de San Luis Gonzaga)

Para satisfacer la justa curiosidad del insigne historiador hondureño, Doctor Rómulo E. Durón, publicamos el texto literal de las Actas de la Asamblea Constituyente del 42, en lo relativo a la fundación del Colegio de San Luis Gonzaga, de Cartago.

Como notarán en ellas los lectores, por una lamentable omisión del Secretario Redactor de dichas Actas, no consta en ninguna de las actas anteriores a la del 1º de setiembre, la presentación del proyecto para erigir el Colegio, sino que en ésta de ese día, que es la ordinaria Nº 40, en el Artº 3º directamente tenemos conocimiento de que se dió 1ª lectura al **Dictamen** de la Comisión de Justicia y Policía sobre el proyecto de decreto relativo a la erección de un Colegio en la ciudad de Cartago. Y luego, en la sesión extraordinaria Nº 41 de la tarde de ese mismo día, Artº 3, se dice que fué dada 2ª lectura al Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública y Policía relativo a las proposiciones **de los señores Diputados Sancho y Oreamuno**, y puesto todo en discusión, como reza el acta, se acordó emitir el Decreto relativo a la Casa de enseñanza de Cartago, con la respectiva reglamentación inclusive. Y nada más; ni una alusión siquiera a la intervención o participación en el asunto del Padre Peralta.

Hemos leído con toda la atención debida, el artículo del Lic. Dn. Hernán Peralta, publicado en el número anterior de esta Revista, bellamente escrito, pero que a nuestro humilde parecer, no es concluyente, por muy respetables que sean las opiniones que aduce fundadas en simples conjeturas, recuerdos y discursos panegíricos; y en este asunto seguimos la opinión, que personal y privadamente, nos diera el historiador don Ricardo Fernández Guardia, de que a juicio de él, el autor del proyecto para la erección del Colegio de Cartago era el Diputado don Félix Sancho, alta personalidad de Cartago, hombre de gran cultura y distinción, a quien puede atribuirse sin temor de equivocarse, la idea del Colegio, apoyada con toda verosimilitud, por el Padre Peralta en la intimidad de sus conversaciones con su gran amigo Morazán, y con sus colegas de la Asamblea Constituyente.

La Dirección

SESION ORDINARIA Nº 40 DEL JUEVES

1º DE SETIEMBRE DE 1842

1º—Se leyó, aprobó y firmó la acta anterior.

2º—Se procedió al despaº de los negocios.

3º—Dada 1ª lectura al Dictamen de la Comisión de Justicia y Policía, comprensivo de dos proyectos de decreto relativos: el primº á la erección de un Colegio en la ciudad de Cartago y el Segº á proveer de medios pª la redificación de edificios públicos de dicha ciudad con lo mas que expresa y, dispensada la 2ª lectª se reservó su discuºn para la primª oportunidad.

SESION EXTRAORDINARIA Nº 41 DE LA TARDE

DEL JUEVES 1º DE SETIEMBRE DE 1842

1º Se leyó, aprobó y firmó la acta anterior.

2º Se leyeron los Decretos num. 24 y 25 el primero señalando el Tribunal que haya de declarar la formación de causa contra los funcionarios de que habla el Art 68.— . . . 3º de la constitución del Estado y el segundo autorizando varias disposiciones del Gobierno intruso en el Departamento de Gobernación.

3º Dada 2ª lectura al Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública y policía relativo a las proposiciones de los Señores Diputados Sancho y Oreamuno para que se erija un Colegio en Cartago y se subvenga de algún modo a la construcción de los edificios públicos de aquella ciudad, arruinados por el temblor de 2 de septbre. p.pdo, y puesto todo en discusión fueron acordados los artículos siguientes de Decreto relativo á la Casa de enseñanza de Cartago. 1º se erije una casa de enseñanza pública en la Ciudad de Cartago y su patrón será San Luis Gonzaga= 2º Se enseñará en ella á más de los idiomas útiles y elementales de leer y escribir, Filosofía, Derecho y Teología, según se prescriba por los estatutos particulares que se expidan y lo permitan los fondos destinados a la Casa.= 3º Con el fin de que la ilustración se generalice, se admitirán á los estudios en dicha casa, jovenes de los demás pueblos, cuyos padres tengan á bien dedicarlos á ellos.= 4º Los alumnos de las clases que se erijan podrán recibir los grados de Bachilleres que les conferirá el Rector, con arreglo a las Constituciones que se adopten.= 5º Los fondos con que se dota dicha casa son: 1ª El producto de las tierras que la ciudad de Cartago posee en las inmediaciones de Heredia, y Alajuela: 2ª, la parte decimal que corresponda de la masa gral. de diezmos y las cuartas Episcopales y contribución de Colegios de aquel Departamº := 3ª el sobrante líquido de los Propios y arbitrios de dicha ciudad; y 4ª los donativos voluntarios que algunas personas acuerden en favor del establecimiento.

Arto. 6º Se autoriza al Ejecutivo pª acordar y emitir el Reglamº ó Estatutos que deban regir en la referida Casa pª señalar las dotaciones a los Catedráticos pª construir el edificio del caso dando los planos correspondientes ó aprobando los que se le propongan, y para dictar todas las demás pro-

videncias que conduzcan a plantear el establecimiento y sostenerlo bajo un pie regular y estable.=

Artº 7º Queda tambien autorizado el Ejecutivo pª vender o dar en arrendamiento dichas tierras poniendo en el primer caso el Capital ó intereses legal ó convencional pª subvenir con sus réditos á los gastos del establecimiento en todo concepto, pues el Capital debe conservarse siempre íntegro y no se invertirá parte alguna de sus réditos en otro objeto que no sea la enseñanza dicha.— También fué aprobado el decreto sobre edificios en la Ciudad de Cartago en los términos que sigue: = Artº 1º El Ejecutivo oyendo las autoridades locales de la Ciudad de Cartago tomará todas las providencias que parezcan más oportunas y convtes. pª que se construyan en ella la Iglesia Parroquial, casa Municipal, Cárceles y Cuartel, arruinados pr. el temblor de 2 de Stbre. de 1841 = Artº 2º Se destinan pª los objetos del Artº 1º el producto de la venta que se haga en hasta pública de las tierras de la Carpintera situadas en jurisdicción de la Villa de la Unión y pertenecientes á aquella ciudad. = Los productos del fondo de propios y arbitrios de la misma, deducidos los gastos ordinarios más precisos. = 3º Los productos líquidos, del ramo de aguardiente y del rastro que del Tesoro Público tiene en dicha Ciudad, debiendo hacerse uso de esta parte, por un año, cuando las precisas exigencias del Estado lo permitan. Se levantó la sesión.—

(f). Joaquín Bernardo Calvo. Srio.

Síntesis de los principales empréstitos de Costa Rica

Por Joaquín Fernández Montúfar

PARA LA BENEMÉRITA REVISTA DE
LOS ARCHIVOS NACIONALES DIRIGIDA
POR EL GRAL. VOLIO.

El primer decreto sobre empréstitos fué emitido por la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas de Centro América, "Considerando: que es de su primera obligación por todos los medios, que se consolide la absoluta independencia de las mismas provincias, y que para este fin son indispensables cuantiosas sumas, que, sin extraordinarios sacrificios de los pueblos no podrían realizarse tan luego como se necesitan; ha tenido a bien decretar y decreta; I.—Se autoriza el Gobierno para que pueda negociar un empréstito de tres millones de pesos, en los estados libres de este continente o en las naciones europeas. 2.—Se le autoriza también para que estipule el interés anual del préstamo y las épocas en